

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, doña Ana María Pávez Aravena, socia de la Junta de Vecinos "Villa Parque Lauca", de la comuna de San Fernando, interpone reclamación de nulidad en contra de las elecciones de directorio de la entidad, efectuadas el día 7 de enero del año 2023, ya que se habrían cometido las siguientes irregularidades: 1) Se le negó el derecho a inscribirse como candidata, la comisión electoral no logró avances significativos. Agrega, que llamó varias veces a la presidenta de la comisión electoral, para que la inscribiera como candidata, pero esta siempre tuvo excusas y finalmente obstaculizó su inscripción, 2) La comisión electoral no elaboró un reglamento eleccionario, se fijó una fecha para la votación, la que no fue comunicada previamente. No se realizó asamblea, solo hubo una reunión donde estaban las autoridades del Ministerio de Vivienda de Rancagua, donde se tomó el acuerdo de realizar una asamblea, la que nunca se realizó por ende el documento que se presenta acreditando que se realizó una reunión es falso, 3) Se negó la inscripción de nuevos socios, para esto se argumentó que debían ser dueños de viviendas y no arrendatarios, 4) El número de votantes no coincide con los reales asistentes a la votación. Según el acta se dice que votaron 95 personas, pero la socia María Macías, estuvo presente en las votaciones desde las 15:00 horas hasta las 18:00 horas e incluso tomó registro fotográfico de ello, pero nunca llegaron 95 personas a votar; y 5) De los candidatos, de un día para otro apareció pegada en los postes de la Villa una lista de candidatos, sin haber realizado asamblea y que son las mismas personas, las que llevan años en la directiva. No hay constancia de los resultados, solo un acta donde figuran los directivos electos. Luego, la reclamante, solicita que se declare la nulidad de la elección impugnada y que se realice una nueva elección. Acompaña con su reclamación: escrito presentado ante el Juzgado de Policía Local de San Fernando, fotografías, reclamo de candidatos, fotografía de avisos, carta de reclamantes, acta de asamblea, medida de protección, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 6 a 14.

A fojas 20 y siguientes, antecedentes enviados por el Asesor de la Unidad de personas jurídicas de la Municipalidad de San Fernando, acompañándose: estatutos de la junta de vecinos, carta de la comisión electoral donde informa fecha de elecciones, carta de entrega de información de elecciones de la junta de vecinos al



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

municipio, carta al Secretario Municipal, fotografías del proceso electoral, actas de asambleas, listado de socios asistentes a la votación, registro de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 20 a 64.

A fojas 66, informe de doña Patricia Angélica Olate Toledo, presidenta electa de la junta de vecinos "Villa Parque Lauca", de la comuna de San Fernando, en el cual señala que las elecciones se llevaron a cabo en la vía pública, en el espacio físico entre los blocks 1120 A y 1120 B, a vista de todos los vecinos, debido a que no se cuenta con sede social. Agrega, que la reclamante nunca trató de ubicar a la presidenta de la comisión electoral. Tampoco, es efectivo que haya siempre sido la presidenta de la organización, ya que antes ocupó otros cargos en el directorio. Respecto, a la comisión electoral expone que esta cumplió con sus deberes, según el manual de elecciones para junta de vecinos. En cuanto a la acusación de haber negado la inscripción de nuevos socios para las elecciones, manifiesta que esto no es efectivo y puede comprobarse con el libro de socios, ya que se inscribió a una gran cantidad de nuevos socios. Además, los socios emitieron su voto en la asamblea, lo que quedó acreditado con la firma de cada uno de ellos en el libro de socios. En lo que respecta a que un gran número de votantes y también candidatos a la directiva, tendrían sus domicilios fuera de la "Villa Parque Lauca", ello no se ajusta a la realidad, ya que todos tienen domicilio en la villa. Por último, los avisos y letreros que dan cuenta de la lista de candidatos, fueron instalados en ellos plazos que indica el reglamento. Acompaña junto a su informe: actas de asambleas, carta de la comisión electoral donde informa fecha de elecciones, acta de asambleas, listado de socios asistentes, resolución del Juzgado de Garantía de San Fernando, registro de socios, fotografías tomadas en el desarrollo del proceso electoral, boletas de agua, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 72 a 138.

A fojas 143 y 144, se recibe la causa a prueba.

A fojas 149, el tribunal decreto el oficiar a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al presidente de la comisión electoral, para que informe sobre el reclamo de fojas 1.

A fojas 153, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 154, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 19 de abril de 2023, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 167.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

A fojas 155, presentación de doña Patricia Angélica Olate Toledo, presidenta electa de la junta de vecinos Villa Parque Lauca, en la cual ratifica lo expuesto en su informe de fojas 66 y siguientes.

A fojas 159, presentación de la reclamante doña Ana María Pávez Aravena.

A fojas 168, el tribunal decreto como medidas para mejor resolver el reiterar el oficio a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para que informe sobre el reclamo de fojas 1.

A fojas 170, informe del Director de Desarrollo Comunitario de la comuna de San Fernando, en el cual señala que dicha dirección no tuvo participación en el acto electoral cuestionado y tampoco se solicitó su participación, ni asesoría por parte de la comisión electoral. Finalmente, señala que el proceso se llevó a cabo en forma autónoma por la comisión electoral.

A fojas 171, se tuvo por acompañado el informe del Director de Desarrollo Comunitario de la comuna de San Fernando, decretándose autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Para efectos de resolver la presentación de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación de la reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso. En concordancia con lo anterior, la reclamante, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportó otros elementos que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de sus pretensiones.

3.- Por otro lado, de los antecedentes acompañados a fojas 20 y siguientes, por la Municipalidad de San Fernando, que dicen relación con la comunicación de la realización elección, acta de inscripción de candidatos, acta de votación, acta de elección, registro de votantes y registro de socios, no se advierte en ellos ningún elemento que respalde, aunque sea indiciariamente, la versión de la reclamante; no vislumbrándose ninguna actuación que haga avizorar siquiera la existencia de las irregularidades que se reclaman.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

4.- A mayor abundamiento, las acusaciones de la reclamante, han sido negadas por la presidenta electa, doña Patricia Angélica Olate Toledo, en su informe de fojas 66 y siguientes.

5.- En este contexto, dado el cariz de las acusaciones, que se refieren básicamente a la negación de la candidatura a la reclamante, funcionamiento inadecuado de la comisión electoral, la negativa a inscribir a nuevos socios, que el número de votantes no coincide con los reales asistentes a la votación y que el listado con los candidatos no fue comunicado en los plazos correspondientes, requería de parte de la acusadora elementos de convicción que corroboran tales anomalías, sin embargo, dada la falta de actividad procesal en este sentido, no hace sino desechar sus acusaciones.

6.- En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que las irregularidades planteadas no resultaron probadas de modo alguno y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1, interpuesto por doña Ana María Pávez Aravena, contra de las elecciones de directorio de la Junta de Vecinos "Villa Parque Lauca", de la comuna de San Fernando, efectuadas el día 7 de enero del año 2023.

Regístrese y notifíquese a la reclamante y a la entidad a través de su presidente electo por el estado diario y a través de sus correos electrónicos registrados en autos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándosele copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N° 5.013-23.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzales Camus. Causa Rol N° 5013-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 09 de mayo de 2023.



E4B4FBDD-B7A6-417C-94F9-F94E6C45D641

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.